



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

8 de octubre de 2021

Núm. 188-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000163 Proposición de Ley Orgánica relativa a la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en relación con los delitos de atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad.

Presentada por el Grupo Parlamentario VOX.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario VOX.

Proposición de Ley Orgánica relativa a la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en relación con los delitos de atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 2021.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

D. Iván Espinosa de los Monteros, D.ª Macarena Olona Choclán, D. Francisco Javier Ortega Smith-Molina, D. Eduardo Luis Ruiz Navarro, D. José María Sánchez García, D.ª Patricia de las Heras Fernández, D. Carlos José Zambrano García-Raez, D. Francisco José Alcaraz Martos, D. Luis Gestoso de Miguel y D. Ignacio Gil Lázaro, en sus respectivas condiciones de Portavoz, Portavoces adjuntos y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados la Cámara, presentan la siguiente Proposición de Ley Orgánica relativa a la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en relación con los delitos de atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2021.—**José María Sánchez García, Eduardo Luis Ruiz Navarro, Patricia de las Heras Fernández, Carlos José Zambrano García-Raez, Francisco José Alcaraz Martos, Luis Gestoso de Miguel e Ignacio Gil Lázaro**, Diputados.—**Iván Espinosa de los Monteros de Simón, Macarena Olona Choclán y Francisco Javier Ortega Smith Molina**, Portavoces del Grupo Parlamentario VOX.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 188-1

8 de octubre de 2021

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, EN RELACIÓN CON LOS DELITOS DE ATENTADO, RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

Exposición de motivos

I

Los delitos de atentado a la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia se regulan en el capítulo II del título XXII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante, CP). Se encuadran dentro de los delitos contra el orden público, que, según la doctrina mayoritaria, es un concepto que viene referido a la tranquilidad o paz en las manifestaciones colectivas de la vida ciudadana, componente distintivo de los delitos que el título abarca. Tradicionalmente, el bien jurídico protegido ha sido el principio de autoridad. No obstante, el Tribunal Supremo en su Sentencia n.º 950/2000, de 4 de junio, ha matizado que «el bien jurídico protegido [...] radica en la necesidad que toda sociedad organizada tiene de proteger la actuación de los agentes públicos, para que estos puedan cumplir sus funciones de garantes del orden y de la seguridad». Asimismo, el Alto Tribunal ha señalado que «hoy en día el bien jurídico protegido, más que el tradicional principio de autoridad, lo constituye la garantía del buen funcionamiento de los servicios y funciones públicas, siendo el ánimo o propósito específico de la ofensa exigible en ambos tipos penales» (SSTS 361/2002, de 4 de marzo; 108/2015, de 10 de noviembre; 534/2016 de 17 de junio; 156/2018, de 4 de abril; 655/2020, de 3 de diciembre).

Así pues, el principio de autoridad se configura como instrumento al servicio del eficaz funcionamiento de los servicios y funciones públicas, para que los actores que actúan bajo dicha condición garanticen los principios y valores democráticos y el normal funcionamiento de los poderes públicos.

El artículo 24 del CP define el concepto penal de autoridad en los siguientes términos: «A los efectos penales se reputará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia». En este sentido, el agente de la autoridad es aquel que ejecuta órdenes de la autoridad o actúa en representación de la misma, siempre que exista un vínculo legal entre el agente y el Estado al que representa.

El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante, «L.O. 2/1986» o «LOFCSE») establece que «en el ejercicio de sus funciones, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad» y, de acuerdo con el artículo 10 de la misma norma, «el Ministro del Interior ejerce la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las FCSE». En definitiva, los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) se configuran como agentes de la autoridad que actúan en representación del Estado, bajo la dirección del órgano superior encargado de la administración general de la seguridad ciudadana, el Ministerio del Interior. Por tanto, como instrumentos destinados a asegurar servicio del eficaz funcionamiento de los servicios y funciones públicas, los agentes tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

Los integrantes de las FCS están expuestos al riesgo de sufrir determinadas intromisiones en el ejercicio de sus funciones bajo la condición de agentes de la autoridad —delitos de atentado, desobediencia y resistencia—. Este riesgo al que se exponen los agentes merece una protección adecuada y eficaz en el ordenamiento jurídico, fundada principalmente en dos razones: garantizar el mantenimiento del orden público y de la seguridad ciudadana; y proteger la propia vida e integridad física de los integrantes de las FCS.

II

Tal y como reza su propia Exposición de Motivos, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Ley Orgánica 1/2015), introdujo en el CP «una nueva definición del atentado que incluye todos los supuestos de acometimiento, agresión, empleo de violencia o amenazas graves de violencia sobre el agente, pero en la que no se equipara el empleo de violencia sobre el agente con la acción de resistencia meramente pasiva, que continúa sancionándose con la pena correspondiente a los supuestos de desobediencia grave. Los

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 188-1

8 de octubre de 2021

Pág. 3

supuestos de desobediencia leve dejan de estar sancionados penalmente y serán corregidos administrativamente».

Tras la reforma de 2015 el delito de atentado a la autoridad está regulado en los artículos 550 y siguientes del CP. El tipo básico se establece en el apartado 1, que señala expresamente que «Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas». La pena para el tipo básico de atentado a la autoridad se determina en el apartado 2 del mismo artículo: «Los atentados serán castigados con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de seis meses a tres años en los demás casos». Sin embargo cabe destacar, que antes de la reforma de 2015 se preveía para este delito la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de uno a tres años en los demás casos.

El artículo 551 del CP prevé un subtipo agravado del delito de atentado, en el que se impondrán las penas superiores en grado del artículo 550 en el caso de cometerse el atentado en cuatro supuestos concretos:

«1.º Haciendo uso de armas u otros objetos peligrosos.

2.º Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.

3.º Acometiendo a la autoridad, a su agente o al funcionario público haciendo uso de un vehículo de motor.

4.º Cuando los hechos se lleven a cabo con ocasión de un motín, plante o incidente colectivo en el interior de un centro penitenciario».

En el artículo 556 del CP se regula el denominado delito de resistencia o desobediencia, castigando con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses a «los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones [...]». De esta forma, el citado artículo es residual del 550, de manera que construye el tipo penal de resistencia o desobediencia por exclusión de que se trate de un delito de atentado. Antes de la reforma de 2015, la pena prevista para esta misma conducta delictiva era la de prisión de seis meses a un año.

Por último, el artículo 556.2 del CP castiga con la pena de multa de uno a tres meses a «los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones». Es el caso de las resistencias a los policías y agentes no lo suficientemente graves como para constituir el tipo penal del artículo 550 o 556 del CP, que constituían anteriormente supuestos de desobediencia leve, dejan de estar sancionados penalmente y serán corregidos administrativamente¹, rebajando, así su categoría.

En síntesis, en la reforma de 2015, en lo que respecta al delito de atentado, desobediencia y resistencia a la autoridad, se puede apreciar una rebaja de la generalidad de las penas, que eran proporcionadas y adecuadas. Asimismo, ha sido muy criticado por la doctrina «la despenalización de conductas como la resistencia y desobediencia leves a los agentes de la autoridad e insultos a los mismos, que han pasado a ser infracciones administrativas, rebajando su categoría, e impidiendo el control y tutela judicial inmediata y convirtiendo a las autoridades administrativas en jueces y parte, por mucho que sus resoluciones puedan ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa»².

Así, la reforma de 2015, que se caracteriza por atenuar las penas para este tipo de delitos, ha provocado a lo largo de estos años situaciones de verdadera injusticia material ante delincuentes que no tienen ninguna consideración ni respeto por los agentes de la autoridad que ejercen sus funciones en representación del Estado. Esto ha provocado, a su vez, que, en la práctica, ante un hecho constitutivo de delito de atentado —normalmente acompañado de un delito de lesiones (artículos 147 y ss. del CP)—, como puede ser acometer a un agente de la autoridad propinándole golpes, patadas, puñetazos o lanzándole objetos de toda índole, se aplique una pena mínima de prisión (normalmente la pena mínima de seis meses de prisión) o incluso se reduzca la misma a una mera sanción pecuniaria (pena de multa

¹ Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2015.

² El delito de atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y sus agentes tras la reforma del Código Penal Adolfo Carretero Sánchez. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 47 de Madrid. Doctor en Derecho. Diario La Ley, núm. 8669, Sección Tribuna, 21 de diciembre de 2015, Ref. D-482, LA LEY.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 188-1

8 de octubre de 2021

Pág. 4

de uno a tres meses). Esto se debe, además, porque normalmente las lesiones causadas no requieren tratamiento médico o quirúrgico, no siendo de aplicación el tipo básico del delito de lesiones, esto es el artículo 147.1 CP³.

En definitiva, este tipo de delitos llevan consigo una acción que implica una agresión, intimidación grave o violencia o una oposición grave a la autoridad, acción que no sólo pone en riesgo la vida y la integridad física de los agentes, sino que también resulta ser una obstaculización al mantenimiento del orden público y al buen funcionamiento de los poderes públicos. Pues bien, en la práctica, esta grave conducta de desprecio de los agentes y del buen funcionamiento de los poderes públicos, se castiga insuficientemente con una pena de prisión inferior a un año (artículo 550.2 segundo inciso) —que si no existen antecedentes ni se llega a ingresar en prisión— y una mera multa por el delito leve de lesiones (artículo 147.2).

III

El último Anuario Estadístico del Ministerio de Interior de 2019, que reúne los datos sobre la actividad delictiva conocida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pone de manifiesto un aumento de los delitos contra el orden público respecto a los anteriores años. Concretamente en el año 2019 se han conocido por las FCS un total de 21.877 delitos contra el orden público, frente a los 20.121 en 2018, 19.591 en 2017 y 18.867 en 2016. Así pues, en el año 2019 se ha producido un incremento del 15,95 % con respecto a los datos de 2016.

Dentro de los delitos contra el orden público, el Instituto Nacional de Estadística (INE) especifica los datos relativos a los delitos de atentado contra la autoridad, y de resistencia y desobediencia. Según los últimos datos, este tipo de delitos ha aumentado 9,12 %, en relación con los últimos seis años⁴.

No obstante, la crisis generada por la COVID-19 y las medidas que se han adoptado por parte de los poderes públicos para combatirla han supuesto una mayor exposición de los agentes de la autoridad, ya que han sido ellos los encargados, en representación de aquellos, de controlar el cumplimiento de las mismas e imponer sanciones en caso de incumplimiento. Como consecuencia de esa mayor exposición, nuestras FCS han sido testigos y víctimas del aumento, en los últimos meses, de este tipo de alteraciones del orden público. Varios sindicatos y asociaciones de policía han denunciado, en repetidas ocasiones, que desde que se decretó el estado de alarma se han incrementado las agresiones a agentes de las FCS⁵.

Especialmente acuciante es el caso de Cataluña⁶, así se refleja en el informe elaborado por del Departamento de Interior de la Policía de Cataluña, denominado Balance de seguridad y actividad policial de 2020⁷. Dicho informe analiza la evolución de los hechos penales conocidos por la Policía de Cataluña en el año 2020. En él se determina que delitos de atentado, desobediencia y resistencia contra la autoridad⁸ han experimentado un crecimiento del 44,51 %, respecto al año 2019⁹.

Al margen de la situación generada por la crisis sanitaria, son numerosos los ejemplos de agresiones a agentes de las FCS que se están produciendo en los últimos años que han culminado con agresiones a agentes de la autoridad y graves daños al mobiliario urbano.

En cualquier caso, los más perjudicados por estas protestas y actos de violencia callejera son los agentes de las FCS que, día tras día, ponen en peligro su vida e integridad física y se ven expuestos a ser agredidos.

La reforma del delito de atentado llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, caracterizada por una rebaja general de las penas, ha provocado que exista una menor protección del bien jurídico protegido, lo

³ Ejemplo de lo descrito es el caso que se expone en la siguiente noticia de un medio de comunicación: <https://www.ine.es/gijon/2021/05/11/acepta-seis-meses-carcel-agredir-51678507.html>

⁴ En el año 2019 se han impuesto 12.966 condenas por dichos delitos, frente a las 13.198 en 2018, 12.919 en 2017, 12.768 en 2016 y 11.882 en 2015.

⁵ El portavoz del Sindicato Unificado de Policía (SUP) afirmó que «desde el pasado 14 de marzo de 2020, que nos tocó a todos los españoles confinarnos, hubo un incremento de agresiones al Cuerpo, provocado por el cansancio global de la situación pandémica y por otra parte de la sociedad que odia la policía».

⁶ <https://elpais.com/espagna/catalunya/2021-01-19/la-pandemia-dispara-un-45-los-delitos-de-atentado-contra-la-policia.html>

⁷ Balance de seguridad y actividad policial de 2020, Policía de Cataluña. Mossos de Esquadra. Generalidad de Cataluña. Departamento de Interior:

https://mossos.gencat.cat/web/.content/home/01_els_mossos_desquadra/indicadors_i_qualitat/estadistica/Evolucio_fets_penals_ocorreguts_policia_catalunya_2020_acc.pdf

⁸ «Atemptat, resistència i desobediència agents de l'autoritat».

⁹ En el año 2020 se han conocido 4.571 delitos de este tipo frente a los 3.163 del año precedente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 188-1

8 de octubre de 2021

Pág. 5

que ha dado lugar una menor prevención en la comisión de dichos delitos. Todo ello se ha traducido en un incremento constante y progresivo de los delitos de atentado, tal y como se ha analizado *ut supra*. Este hecho pone de manifiesto un aumento en la degradación del principio de autoridad, principio que guía la actuación de los todos agentes de la autoridad y que garantiza el buen funcionamiento de los poderes públicos.

Como consecuencia de ello, varios sindicatos de policía y asociaciones han solicitado formalmente al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia una reforma legislativa de los delitos de atentado que conlleve una agravación de las penas por la comisión de estos delitos y que permita restablecer el respeto del principio de autoridad y dar una respuesta más adecuada y eficaz a este tipo de ilícitos penales.

En este contexto, es preciso y urgente realizar una tarea de concienciación social sobre la auténtica figura de los agentes de la autoridad, verdaderos instrumentos del Estado al servicio de los ciudadanos, y que tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de todos, así como garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas (artículo 11 LOFCSE). Para ello es imprescindible aumentar las penas impuestas a este tipo de delitos, lo que va a conllevar una mayor salvaguardia del bien jurídico protegido, una mayor prevención general de este tipo de delitos y, por ende, un mayor respeto al principio de autoridad de los agentes.

IV

La regulación actual de las penas para los delitos de atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad recogida en los artículos 550 y 556 del CP no da una respuesta proporcional ni adecuada a este tipo hechos delictivos. Por ello, es preciso y urgente incrementar las penas asociadas a este tipo de delitos.

En este sentido, otros países que tienen unos índices de delincuencia más bajo en este tipo de delitos, tales como Italia, Alemania y especialmente Francia, contemplan unas penas más elevadas que las previstas en el ordenamiento jurídico español.

En Francia, el Código Penal francés utiliza el término *rebellion*, que es el análogo al de atentado en España. El artículo 433-6 del Código Penal francés dispone que «constituye rebelión el hecho de oponer resistencia violenta a una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público, que actúe en el ejercicio de sus funciones, para la ejecución de las leyes, las órdenes de la autoridad pública, las resoluciones o los mandatos judiciales». Actualmente la pena prevista para este delito es de dos años y multa de 30.000 euros (artículo 433-7). En caso de que el delito se cometa en grupo, la pena es de prisión de tres años y multa de 45.000 euros. En el caso de emplear armas, la pena es de cinco años de prisión y multa de 75.000 euros y el mismo supuesto en grupo, prisión de diez años y multa de 150.000 euros.

En Francia, el tipo penal análogo al delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en España —el tipo residual del artículo 556— se denomina desacato: «las palabras, gestos o amenazas, los escritos o imágenes de cualquier clase que no se hayan hecho públicos o el envío de objetos cualesquiera dirigidos contra una persona encargada de una misión de servicio público, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de su misión, y susceptibles de atentar contra su dignidad o contra el respeto debido a la función de la que está investida». Este tipo está previsto en el artículo 433-5 del Código Penal francés y se castiga con la pena de prisión de un año y multa de 15.000 euros si se trata de autoridad y si se comete en grupo prisión de dos años y multa de 30.000 euros.

De esta forma, la regulación francesa prevé unas penas más elevadas que nuestro Código Penal, lo que proporciona una mayor protección del bien jurídico protegido —el normal funcionamiento de los servicios y funciones públicas— y una mayor solidez del principio de autoridad. Todo ello se traduce en un mayor respeto a los agentes de la autoridad y una mayor prevención general del delito.

En el caso de Italia, las penas por este tipo de delitos también son más elevadas. Dentro de los Delitos de particulares contra la Administración Pública, el Código italiano distingue entre dos tipos de delitos: la violencia o amenazas a un funcionario público (artículo 336) y la resistencia al funcionario público (artículo 337), entendiendo que los agentes de la autoridad, quedan dentro de este ámbito. Así pues, el Código Penal italiano castiga en el artículo 336 con la pena prisión de seis meses a cinco años al que «utilice la violencia o amenazas a un funcionario público o un encargado de un servicio público, para obligarlo a realizar un acto contrario a sus deberes, u omitir un acto del cargo o servicio». Este delito es el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 188-1

8 de octubre de 2021

Pág. 6

análogo al delito de atentado en el ordenamiento jurídico español, cuya pena esolamente llega al límite de cuatro años de prisión.

Por su parte, el artículo 337 del Código Penal italiano castiga con la pena privativa de libertad de seis meses a cinco años a «quien utilice la violencia o amenazas para oponerse a un funcionario público o un responsable de un servicio público, en el desempeño de un acto de cargo o servicio, o quien, previa solicitud, preste asistencia». Este tipo penal italiano se puede equiparar al tipo residual del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad del Código Penal español tipificado en el artículo 556, que se castiga con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, una pena mucho menor.

En el caso de Alemania, los tipos análogos a los delitos de atentado, resistencia y desobediencia en el ordenamiento jurídico español se encuentran recogidos en las secciones 113 y 114 del Código Penal Alemán bajo los epígrafes resistencia a los agentes del orden y asalto a agentes del orden, respectivamente. Tras la última modificación legislativa alemana en esta materia, mediante la Ley de 23 de mayo de 2017, en la sección 113 se impone la pena de prisión de hasta tres años a «cualquiera que utilice la violencia o las amenazas para resistir a un oficial o soldado de la Bundeswehr (Fuerzas Armadas) que esté llamado a hacer cumplir leyes, ordenanzas, sentencias, órdenes judiciales u órdenes, al realizar tal acto oficial, está sujeto a pena de prisión de hasta tres años o multa». Este tipo penal alemán se puede equiparar al tipo residual del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad del Código Penal español tipificado en el artículo 556, que se castiga con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, una pena también mucho menor. El mismo precepto del Código Penal alemán —sección 113— prevé un tipo agravado en tres supuestos, siendo uno de ellos la comisión del delito con armas.

Por su parte, la sección 114 del Código Penal alemán castiga con la pena de prisión tres meses a cinco años a «cualquiera que agrede físicamente a un funcionario público o soldado de la Bundeswehr que esté llamado a hacer cumplir leyes, ordenanzas, sentencias, órdenes judiciales u órdenes durante un acto oficial». Este sería el tipo análogo al delito de atentado en el ordenamiento español, cuya pena en España solamente llega al límite máximo de cuatro años de prisión.

Para dar una respuesta proporcional y adecuada a este tipo hechos delictivos, aumentando las penas asociadas a ellos, es conveniente tomar como referencia el modelo de otros países que tienen unos índices de delincuencia más bajo en este tipo de delitos y, por ende, un mayor respeto del principio de autoridad por parte de los ciudadanos.

En definitiva, para acometer la presente Ley Orgánica se ha tomado como punto de partida el modelo de otros países con principios y valores democráticos similares a los de nuestro Estado de Derecho. En ellos, las penas por los delitos de atentado, resistencia y desobediencia resultan ser mucho más elevadas, como en el caso de Francia, y algo más elevadas —al menos el límite máximo de la pena de prisión— como son los casos de Italia y Alemania.

V

La presente Ley Orgánica pretende la modificación de los artículos 550 y 556 del CP para reformar las penas previstas para los delitos de atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad. Tomando como punto de partida el incremento de este tipo de delitos en los últimos años, siguiendo el modelo de otros países y aunando las reivindicaciones y propuestas de multitud de sindicatos, asociaciones y otras agrupaciones, la presente Ley Orgánica tiene por objeto el aumento de las penas de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad.

La reforma legislativa de los citados delitos se debe acometer para la consecución de los siguientes fines:

- (i) Conseguir un efectivo refuerzo y una suficiente consolidación del principio de autoridad del que gozan los agentes que velan por el buen funcionamiento de los poderes públicos.
- (ii) Generar una mayor prevención en la comisión de este tipo de delitos, y así conseguir una reducción notable en la comisión de los mismos y dar un cumplimiento efectivo a la función preventiva del Derecho Penal.
- (iii) Proteger la vida y la integridad física de los agentes de la autoridad y recuperar el respeto y la dignidad que se merecen las FCS, como representantes del Estado, e instrumentos que tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 188-1

8 de octubre de 2021

Pág. 7

(iv) Dotar de una mayor actuación al Derecho Penal y asegurar la efectiva proporcionalidad en la aplicación de las penas.

En definitiva, es necesaria una mayor actuación del derecho penal frente a quienes, con desprecio a los agentes de la autoridad que actúan en representación del Estado con el fin de asegurar el normal funcionamiento de los servicios públicos, hacen de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia una práctica habitual, y que en la mayoría de los casos queda o bien impune o bien con una insuficiente intervención del *ius Puniendo* del Estado.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica.

Artículo primero. Modificación del artículo 550 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El artículo 550 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal se modifica en los siguientes términos, y pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 550.

1. Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

En todo caso, se considerarán actos de atentado los cometidos contra los funcionarios docentes o sanitarios que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas.

2. Los atentados serán castigados con las penas de prisión de dos años y seis meses a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de uno a tres años en los demás casos.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si la autoridad contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales, del Consejo General del Poder Judicial, Magistrado del Tribunal Constitucional, juez, magistrado o miembro del Ministerio Fiscal, se impondrá la pena de prisión de tres a seis años y multa de seis a doce meses.»

Artículo segundo. Modificación del artículo 556 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El artículo 550 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal se modifica en los siguientes términos, y pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 556.

1. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año a los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de multa de seis meses a un año.»

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.6.^a de la Constitución Española.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».